

(Noviembre 21 de 2022)***Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad LOSDRIGUEL CONSTRUCCIONES SAS, por medio de su representante legal STEPHANI ANDREA POSADA MESA, radicó bajo el No. 22-1-4083 del 18 de noviembre de 2022, escrito en el cual solicita la Aclaración de la resolución No. 73001-1-22-0465 de 26 de septiembre de 2022, *"Por la cual se modifica una licencia de urbanización No. 73001-1-18-0392 del 12 de septiembre de 2018"*

Que por error involuntario en el considerando de la resolución No. 73001-1-22-0465 de 26 de septiembre de 2022, se indicó que la resolución No. 73001-1-21-0326 *"Por la cual se prorroga una licencia de urbanización"*, era del 13 de junio de 2021, cuando en realidad es del **13 de julio de 2021**.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-22-0465 de 26 de septiembre de 2022, otorgó licencia a la Sociedad LOSDRIGUEL CONSTRUCCIONES SAS con NIT. 901.127.137, -en calidad de FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo Fideicomiso FLOR ALBA CAMPESTRE- FIDUBOGOTA S.A.- para adelantar la MODIFICACIÓN de la licencia de urbanización vigente aprobada inicialmente mediante resolución No. 73001-1-18-0392 del 12 de septiembre de 2018, -*modificada mediante resolución No. 73001-1-19-0406 del 10 de julio de 2019 y 73001-1-20-0429 del 11 de diciembre de 2020*-; destinada a VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL E INTERÉS PRIORITARIO con COMERCIO.

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* establece que:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." Subrayado fuera de texto

Que en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir -en este acto administrativo- el yerro enunciado, en el sentido de corregir la fecha correcta de la resolución No. 73001-1-21-0326.

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE:

Artículo 1.- **CORREGIR** en el considerando de la **resolución No. 73001-1-22-0465 de 26 de septiembre de 2022**, la fecha de expedición de la resolución No. 73001-1-21-0326:

W

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0590

(Noviembre 21 de 2022)

Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro

"Que mediante resolución No. 73001-1-21-0326 del 13 de julio de 2021 el Curador Urbano Uno de Ibagué, prorrogó por el término de doce (12) meses, la LICENCIA DE URBANIZACION, aprobada inicialmente mediante resolución No. 73001-1-18-0392 del 12 de septiembre de 2018".

Parágrafo. - Por razones de seguridad, el original de la presente llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

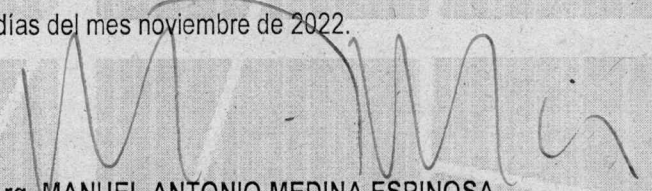
Artículo 2.- Todos los artículos y parágrafos de la resolución motivo de la presente aclaración y/o corrección permanecerán invariables.

Artículo 3.- Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en el ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Artículo 4.- Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del titular.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los veintiún (21) días del mes noviembre de 2022.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué